

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso junto con memorial del 14 de septiembre de 2020 que allega la liquidadora y escrito de cesión de crédito de fecha 13 de marzo de 2020. Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2020.

Zully Vega Cerón

La Secretaria

AUTO No.1193

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) noviembre de 2020.

En atención al escrito que presenta la liquidadora del asunto concursal en relación al informe cuatrimestral de actividades allegado por la misma, el Despacho encuentra que dentro del pasivo corriente no relaciona las obligaciones del deudor con forme a la prelación de créditos según auto de calificación y graduación de créditos visto a folio 462 a 464 del cuaderno 1; por otro lado, hace mención a otras cuentas por pagar sin especificar y cuentas por pagar liquidador, lo que no es claro, toda vez que no aporta los soportes de estos gastos para que formen parte de los pasivos, por lo que habrá de requerirle para que aclare y complemente lo pertinente al informe en mención.

Ahora bien, en lo pertinente al pago de honorarios definitivos, se le pone de presente que le serán fijados una vez finiquite la gestión encomendada y el Juez de concurso verifique su cumplimiento acorde a lo dispuesto en los artículos 166, numeral 10, 168, 169 y 170 de la Ley 222 de 1995; no obstante, este Despacho procederá a fijar honorarios provisionales, una vez de cumplimiento a lo ordenado en el inciso que antecede.

En cuanto a la solicitud de trámite de subasta pública, nótese en primer lugar que el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-144631 de instrumentos públicos de Cali se encuentra en firme para proceder a su enajenación; en tal sentido, se autorizará para que la liquidadora adelante el trámite pertinente de subasta pública, por medio de una entidad especializada (tales como inmobiliarias u otras), como quiera que cuenta con la facultad legal para ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 194 de la ley 222 de 1995.

Finalmente, el Despacho procederá a aceptar la cesión de derechos de crédito de Angélica López Godoy cesionaria de la Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A. en calidad de acreedora del Concordatario, al señor Brayan Valencia Montalvo conforme al escrito cesión allegado al expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la liquidadora **MARTHA LUCY ARBOLEDA**, para que, dentro del término de diez días contados a partir del recibimiento de la presente comunicación, se pronuncie sobre lo

pertinente al informe cuatrimestral de actividades de mayo a agosto, con los soportes a que haya lugar, de conformidad con lo expuesto en el inciso primero de las consideraciones del presente auto.

SEGUNDO: No se accede a la solicitud de fijación de honorarios definitivos, toda vez que no es el momento procesal oportuno; a ello se procederá, una vez se verifique lo dispuesto en los artículos 166, numeral 10, 168, 169 y 170 de la Ley 222 de 1995.

TERCERO: PROCEDA la liquidadora a realizar la venta del inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-144631 de instrumentos públicos de Cali, el cual se encuentra relacionado dentro de los bienes del deudor; y adelante el trámite pertinente de subasta pública, por medio de una entidad especializada acreditando la gestión pertinente, comoquiera que cuenta con la facultad legal para ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 194 de la ley 222 de 1995.

CUARTO: ACEPTAR la cesión que del crédito hace **ANGELICA LOPEZ GODOY**, cesionaria de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A., al señor **BRAYAN VALENCIA MONTALVO** en consecuencia, téngase a este último como litisconsorte del acreedor, y como actual cesionario del crédito derivado de la obligación adquirida por el deudor con la entidad Granahorrar.

Notifíquese,

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

Apsc/1998-00846-00

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 27 DE 2020

La Secretaria
ZULLY VEGA CERÓN

Firmado Por:

**NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3a0846d254f156bc556881b8c8c84f56b672c3f86b7830cecc172202e7a2e33

Documento generado en 26/11/2020 09:36:46 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**